

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE REGULA Y CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE LA GENERALITAT A LA FUNDACIÓN PROFESOR MANUEL BROSETA, PARA LA PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

La Ley 1/2004, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo contempla, en su artículo 13, la posibilidad de conceder subvenciones a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar situaciones personales o colectivas de dichas víctimas, o bien persigan el desarrollo y ejecución de programas de actividades de dignificación de las víctimas, o actividades destinadas a la educación y concienciación social contra la lacra terrorista en cualquiera de sus manifestaciones, defendiendo los valores de convivencia pacífica y democrática.

En esta línea, el apoyo al movimiento asociativo se extiende, por tanto, no sólo al mantenimiento de sus gastos de funcionamiento, sino también a la financiación de programas de actividades asistenciales, de dignificación y memoria de las víctimas, así como a acciones destinadas a la educación y concienciación social contra la lacra terrorista en cualquiera de sus manifestaciones, defendiendo los valores de convivencia pacífica.

La entidad beneficiaria, la Fundación Profesor Manuel Broseta, nace con el fin de fomentar, desarrollar y difundir los valores de la libertad, la igualdad, la justicia, la convivencia, el respeto y el pluralismo ideológico, a través de acciones educativas y formativas que incidan en el campo de las ciencias sociales y especialmente en los ámbitos económico, social y jurídico, homenajeando la figura del profesor Manuel Broseta Pont.

De conformidad con sus Estatutos, entre los fines de la Fundación Profesor Manuel Broseta se encuentran prestar la ayuda necesaria, tanto moral como material, jurídica o psicológica a todo aquel que lo necesite como consecuencia de haber sido víctima él mismo o alguno de sus familiares directos, de una acción terrorista en cualquiera de sus formas; participar y/o realizar actos públicos, conferencias, seminarios y demás eventos permitidos por las leyes, que contribuyan a fomentar el reconocimiento social, material y humano de las víctimas del terrorismo; promover voluntariado social para la prestación de asistencia a las víctimas y concienciación social; instituir y conceder premios o reconocimientos en nombre de la asociación para aquellas asociaciones, entidades, organizaciones e incluso particulares que se hayan distinguido por sus méritos en la lucha por la paz, los derechos humanos y contra todo tipo de terrorismo.

Por su parte la Generalitat reconoce la necesidad de coordinar los esfuerzos de forma eficaz para promover la participación de fundaciones, entidades y asociaciones de origen privado que deseen colaborar activamente en el cumplimiento de estos fines.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.a) la posibilidad de conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Del mismo modo, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones regula el



contenido mínimo de la resolución y de los trámites que tengan que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración, teniendo dicha resolución el carácter de base reguladora.

En el presupuesto de la Generalitat para 2024 consta, en la sección G0107, servicio G010702, centro gestor G01070202, en el subprograma 112F00 “Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia”, la línea de subvención S0778, con la denominación «Fundación Profesor Manuel Broseta» con una dotación por importe de 20.000 euros, y que tiene como descripción y finalidad promocionar y realizar actividades para ayuda a las víctimas del terrorismo en la Comunitat Valenciana.

Se trata, por lo tanto, de una subvención de carácter nominativo prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024. Esta subvención está incluida en el objetivo estratégico 8 “ayudas e indemnizaciones a las víctimas del terrorismo” del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia e Interior, para el periodo 2023-2025.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a la que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo lo que se ha expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo que establece la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para 2024, y en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Justicia e Interior en el Decreto 10/2023, de 16 de julio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones

RESUELVO

PRIMERO. Objeto

Esta resolución tiene por objeto regular la concesión directa de la subvención destinada a la Fundación Profesor Manuel Broseta, prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para 2024, para financiar los gastos de promoción y realización de las actividades de ayuda a las víctimas del terrorismo en la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2024.

SEGUNDO. Entidad beneficiaria de la subvención

La entidad beneficiaria de la subvención es la Fundación Profesor Manuel Broseta con NIF G96114475.

TERCERO. Actuaciones subvencionables

1. La subvención se dirigirá a sufragar los gastos soportados por la Fundación Profesor Manuel



Broseta en el ejercicio 2024, por la realización de una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Actividades divulgativas y de concienciación social.
- b) Actividades conmemorativas y de homenaje a las víctimas del terrorismo.
- c) Programas asistenciales y de apoyo dirigidos a las víctimas y/o a sus familiares.

2. Las actividades susceptibles de ser subvencionadas serán las desarrolladas en beneficio de las víctimas de atentados terroristas cometidos en el territorio de la Comunitat Valenciana o que hayan afectado a personas con la condición política de valencianas, así como las desarrolladas en el territorio de la Comunitat Valenciana en beneficio de cualquier víctima del terrorismo o de sus familiares; todo ello en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 109/2010 del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo.

CUARTO. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables aquellos gastos que se hayan realizado desde el 1 de enero de 2024 y hasta la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación, correspondientes a las actividades incluidas en el programa anual y en concreto, los relativos a:

- Sueldos y cotizaciones sociales del personal de la entidad que intervenga en la realización de las actuaciones subvencionadas, en la cuantía que no exceda en cómputo anual de la establecida para cada una de las siguientes clasificaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Generalitat, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana:

1. Grupo de cotización 1 Seguridad Social
 - Director/Coordinador actividades: A1 28 E050
 - Personal técnico asignado a la actuación: A1 20 E038
2. Grupo de cotización 2 Seguridad Social
 - Personal técnico asignado a la actuación: A2 18 E026
3. Grupos de cotización 3, 4 y 5 Seguridad Social
 - Jefe administrativo: C1 18 E026
 - Personal administrativo no titulado: C1 14 E019
4. Grupos de cotización 6 y 7 Seguridad Social
 - Personal auxiliar de administración: C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales. En el supuesto de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

- Gastos de alquiler de material inventariable y de salas o locales, así como su limpieza, derivados de la realización de la actividad subvencionada.



- Material fungible (papelería, consumibles...) necesario para la realización de la actividad subvencionada.
- Costes indirectos o de funcionamiento ordinario de la entidad, con el límite de un 20 por ciento de la actividad subvencionable.
- Gastos por la impartición de clases, cursos y conferencias; por la participación de ponentes y moderadores en jornadas, seminarios y otras actividades de divulgación y difusión; así como los del personal colaborador, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y su normativa de desarrollo y modificaciones.
- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la participación en las actividades objeto de subvención, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y su normativa de desarrollo y modificaciones.

No se subvencionarán gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención cuando las actividades se desarrollen vía online o mediante aula virtual.

Los desplazamientos en transporte público colectivo solo serán subvencionables en clase turista.

Los gastos de desplazamiento en taxi o vehículo de transporte con conductor (VTC) solo tendrán la consideración de subvencionables cuando se realicen entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto y lugar de alojamiento y/o lugar de desarrollo de la actividad en destino. El transporte en VTC solo se subvencionará hasta el límite de las tarifas legalmente establecidas para el taxi.

- Gastos correspondientes a servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Gastos de traducción, edición, publicidad y difusión de las actividades subvencionadas.
- Gastos derivados del informe de auditoría, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, con el límite de 1.500 euros.
- Otros gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada.

El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades solo será subvencionable cuando se acredite que no es susceptible de recuperación o compensación.

Quedan expresamente excluidos los gastos de restauración o catering y la entrega de premios y obsequios que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de subvención.

Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en esa fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.



La entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante certificación expedida al efecto y aportada junto con la documentación justificativa mencionada en el apartado correspondiente, los gastos devengados por los conceptos establecidos en el párrafo anterior, que no pudieran ser abonados antes de la fecha máxima establecida para la justificación. A efectos de verificación y control del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de estos gastos se presentará, en todo caso, antes del 15 de enero de 2025.

Todas las actividades objeto de subvención deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación financiera de la Generalitat, a través de la Conselleria de Justicia e Interior.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que se encuentre efectivamente pagado.

QUINTO. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrá subcontratar parte de la actividad a realizar, hasta el 50 por ciento del importe total previsto en la resolución. En todo caso, para otras cuestiones relativas a la subcontratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Crédito presupuestario y cuantía de la subvención

La Conselleria aportará un máximo de VEINTE MIL EUROS (20.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria G01070202.112F00 Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia del capítulo IV, línea S0778, programa G01070202.112F00, «Fundación Profesor Manuel Broseta», del estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024.

El importe de la subvención vendrá determinado por la suma del coste total de los gastos subvencionables realizados por la entidad que cumplan todos los requisitos establecidos en la resolución. Este importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de los gastos subvencionados.

SÉPTIMO. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad contrae las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones, incluidas su organización y ejecución, recogidas en el apartado correspondiente en la resolución que fundamentan la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiaria, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar ante la administración concedente la realización del objeto de la resolución, mediante la presentación de una memoria técnica final.
- d) Justificar la aplicación del importe de la ayuda concedida en los términos y en los plazos establecidos en el apartado correspondiente de la resolución, de acuerdo con las directrices que establezca la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, que en todo caso se ajustarán a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Generalitat en relación con la ayuda concedida, aportando cuanta información le sea requerida para ello y facilitar la inspección y control de la Generalitat, a través de la Conselleria, y en particular de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

f) Comunicar a la Conselleria, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar, mediante declaración responsable, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Acreditar ante el órgano concedente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 22 y 23 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, la entidad podrá autorizar a la Conselleria para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010 de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen las medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público. En caso de no otorgar dicha autorización, deberá aportar la documentación acreditativa de que se halla al corriente de las citadas obligaciones. La Dirección General competente se reserva el derecho de requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia.

i) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas Web oficiales para dar difusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia facilite. Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.



k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

l) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), deberán cumplirse, las obligaciones en materia de publicidad activa que señala dicho artículo, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y demás legislación aplicable.

m) Las demás previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO. Forma y plazo de justificación de la subvención

1. La aplicación del importe de la subvención será justificada por la entidad beneficiaria mediante la presentación de la cuenta justificativa acompañada de un informe de auditoría realizado por profesional inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación suscrita por la beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, periodo de tiempo durante el que se ha venido desarrollado cada actividad y resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado, que incluya la siguiente documentación:

- Detalle de las cantidades inicialmente presupuestadas para cada actividad y, en su caso, las desviaciones acaecidas.
- Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, especificando para cada una de ellas el personal que ha intervenido, identificación de la nómina correspondiente con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).
- Relación clasificada del resto de gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF), fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria.

d) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, general de subvenciones y que no tiene la condición de deudora por reintegro de subvenciones.

e) Relación, en su caso, de las facturas y justificantes de gasto utilizados en esta cuenta justificativa que hayan sido empleadas con la misma finalidad ante otras entidades públicas o privadas, con indicación de la cuantía que resulte afectada.

f) Declaración, en su caso, de que la entidad beneficiaria no tiene la posibilidad de recuperar ni de compensar el IVA correspondiente.

Los documentos a los que se refieren los apartados anteriores se presentarán en soporte electrónico ante la Conselleria, acompañados de los archivos informáticos en formatos que permitan el tratamiento de sus datos.

2.- El plazo de justificación de los gastos financiados por esta subvención finalizará el 30 de noviembre de 2024.

3.- La entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante certificación expedida al efecto y aportada junto con la documentación justificativa mencionada en esta cláusula, los gastos devengados por los conceptos subvencionables, correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas hasta la fecha de justificación, que no pudieran ser abonados antes del día 30 de noviembre de 2024. A efectos de verificación y control del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de estos gastos se presentará, en todo caso, antes del 15 de enero de 2025.

4.- En la emisión del informe a que se refiere esta cláusula en su apartado 1, la persona auditora deberá comprobar:

- La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma ha sido suscrita por persona con poderes suficientes para ello.
- La concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- La efectiva realización por la beneficiaria de las actividades subvencionadas.
- Que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.
- Que La entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos y pagos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- Que los costes indirectos se imputan a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos.
- Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable.
- Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en los que no haya recaído en la propuesta más ventajosa.
- Que no se han realizado subcontrataciones fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.



- Que se ha cumplido con la obligación de dar la adecuada publicidad a la financiación obtenida de la Generalitat a través de la presente subvención.

El informe contendrá los puntos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la orden EHA/1434/2007. En él se detallarán las comprobaciones realizadas y se hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, proporcionando la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto, con indicación expresa, en su caso, de los importes a minorar.

NOVENO. Forma de pago de la subvención

1. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria y esté dada de alta en el sistema de información económico-financiera de la Generalitat (NEFIS), tras la justificación de los gastos y su comprobación y aprobación por el órgano administrativo competente, de la cuenta justificativa acompañada del informe auditoría y de un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite y/o muestra gráfica de artículos de promoción, información o difusión realizados. En cualquier caso, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria, tanto para la evaluación de la calidad del programa, como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

2. En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria fuera inferior a la subvención concedida en la resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente y la beneficiaria deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

DÉCIMO. Compatibilidad

La ayuda concedida es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOPRIMERO. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.

3. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar. En este supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



4. De acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro por parte de la entidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos previstos en el artículo 37.

5. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas lo iniciará la Conselleria, la cual notificará a la entidad el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida y la motivación que justifica el reintegro. Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia a la entidad beneficiaria antes de la elaboración de la resolución definitiva que acuerde la procedencia del reintegro, la cual será notificada igualmente a la entidad y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación. En todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDO. Régimen jurídico aplicable

Además de lo previsto en la resolución, serán de aplicación los artículos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los preceptos de tal carácter de su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo, el Decreto 109/2010, de 16 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo, la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 y demás normativa de preceptiva aplicación.

DECIMOTERCERO. Información y publicidad de las ayudas

La Conselleria competente en materia de ayudas a las víctimas del terrorismo publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información sobre la concesión de estas ayudas, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat, *GVA Oberta*, la información exigida por la normativa vigente en materia de transparencia, referente a las ayudas contenidas en la resolución.

DECIMOCUARTO. Protección de datos de carácter personal

Para el desarrollo de las actuaciones objeto de la resolución y en relación con el tratamiento de los datos personales que sea preciso, se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de la resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.justicia.gva.es/es/proteccio-de-dades>

DECIMOQUINTO. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el mismo día de su firma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer:

- Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, en conformidad con lo dispuestos en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

Todo ello, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que consideren oportuna.

En Valencia a la fecha de la firma electrónica.

CONSELLERA DE JUSTICIA E INTERIOR